

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE FILMACIONES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **BERKLEY**, OTORGA AL **ASEGURADO**, EL AMPARO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR **ASEGURADO**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1079 Y 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LA DEFINICIÓN Y ALCANCE QUE DE LAS COBERTURAS MÁS ADELANTE SE ESTIPULA.

EL TOMADOR DEL SEGURO DECLARA RECIBIR LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE, CONJUNTAMENTE CON (I) EL CUESTIONARIO FIRMADO POR ÉL MISMO, (II) LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO DE LA SOCIEDAD, Y (III) LA INFORMACIÓN ADICIONAL ENTREGADA A **BERKLEY** (INCLUYENDO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO QUE SE HA HECHO PÚBLICAMENTE DISPONIBLE) PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EL CONTRATO QUEDARÁ FORMALIZADO POR EL SIMPLE ACUERDO DE VOLUNTADES; SIN EMBARGO, PARA FINES EXCLUSIVAMENTE PROBATORIOS SE PROCEDERÁ A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA Y ENTREGA POR PARTE DE **BERKLEY** AL TOMADOR DEL SEGURO. LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARÁTULA DEROGAN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS PUNTOS EN LOS QUE EXISTA CONTRADICCIÓN EXPRESA ENTRE AMBAS, QUEDANDO INTEGRALMENTE EN FIRME EL CLAUSULADO, EL CUAL NO SE VERÁ AFECTADO POR LA EVENTUAL CONTRADICCIÓN.

LA PRIMA PACTADA EN LA CARÁTULA HA SIDO CALCULADA EN CONSIDERACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS Y, A LA INFORMACIÓN, CONSIGNADA EN EL CUESTIONARIO DE DECLARACIÓN DEL RIESGO.

A CONTINUACIÓN, SE ESTABLECEN, DE MANERA CLARA Y PRECISA, EN LA PRIMERA PÁGINA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO Y EN CARACTERES DESTACADOS, LOS AMPAROS Y LAS EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1. AMPAROS

AMPARO BASICO

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LOS ACCESORIOS, DECORADOS, ESCENARIOS, TRAJES, VESTUARIOS Y OTROS BIENES TEATRALES SIMILARES, TANTO SI SON PROPIEDAD DEL ASEGURADO, COMO SI SE LE HAN SIDO CONFIADOS, MIENTRAS TALES BIENES SE ESTÉN USANDO O SE VAYAN A USAR EN RELACIÓN CON UNA PRODUCCIÓN OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.7. EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO

BERKLEY INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑOS Y/O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA.

BIENES CUBIERTOS

LOS APARATOS Y ACCESORIOS CINEMATOGRAFICOS, TALES COMO CÁMARAS, EQUIPOS DE CÁMARA, EQUIPO DE SONIDO Y ALUMBRADO, EQUIPO ELÉCTRICO Y GENERADORES PORTÁTILES, EQUIPO DE EFECTOS MECÁNICOS, UNIDADES DE REMOLQUE, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LA QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE, MIENTRAS TALES BIENES SE ESTÉN EMPLEANDO O SE VAYAN A EMPLEAR EN RELACIÓN CON UNA PRODUCCIÓN OBJETO DE ESTE SEGURO.

AMPLIACIÓN DE PÉRDIDA DE USO

EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRIERA UN SINIESTRO BAJO LOS AMPAROS ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO Y OTROS BIENES UTILIZADOS EN EL RODAJE DE PELÍCULAS O EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO DE ESTA PÓLIZA, Y UN TERCERO RECLAMARA POR PÉRDIDA DE USO, LA PRESENTE COBERTURA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS INCURRIDOS, PERO SÓLO POR LOS IMPORTES QUE SE RECLAMEN EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE PÉRDIDA DE USO.

1.8. CONTENIDOS DE OFICINA

BERKLEY INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑOS Y/O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA.

BIENES CUBIERTOS

MOBILIARIO, EQUIPOS Y MATERIAL DE OFICINA NO CUBIERTOS BAJO CUALQUIER OTRA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS DE LA QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, MIENTRAS TALES BIENES SE HALLEN EN EL LUGAR DE RODAJE DE LA PRODUCCIÓN OBJETO DE ESTE SEGURO, SIN INCLUIR PÉRDIDA DE USO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

3. INMUEBLES O ESTRUCTURAS PERMANENTES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A OBRAS DE REFORMA O MEJORAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS INMUEBLES O ESTRUCTURAS CONSTRUIDOS EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN ASEGURADA.
4. MUEBLES E INSTALACIONES QUE NO SE USEN O NO SE PRETENDA USAR COMO PARTE DE UN DECORADO TEATRAL.
5. AERONAVES (INCLUYENDO PLANEADORAS Y VUELO LIBRE), EMBARCACIONES, VAGONES O EQUIPO FERROVIARIO, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS A MOTOR U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS, SALVO (1) MIENTRAS SEAN USADOS COMO PARTE DE UN DECORADO TEATRAL Y NO ESTÉN EN MOVIMIENTO, O (2) MIENTRAS SEAN TRANSPORTADOS A O DESDE UN DECORADO Y NO SEAN AUTOPROPULSADOS.
6. PELÍCULA O CINTA DE VÍDEO SEGÚN QUEDA DEFINIDA EN ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE SEA USADA COMO ACCESORIO EN UN DECORADO TEATRAL.

2.7. EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO 1.7 EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O DERIVADOS DE:

1. INSECTOS, ROEDORES, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DEFECTO O AVERÍA MECÁNICA O ESTRUCTURAL, DESGASTE, DETERIORO PAULATINO, DETERIORO DEBIDO A AMBIENTE HÚMEDO O SECO, EXTREMOS O CAMBIOS DE TEMPERATURA, CONTRACCIÓN, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, DERRAME DE CONTENIDO, A NO SER QUE LA CAUSA SEA UN RIESGO NO EXCLUIDO.
2. DAÑOS EN BIENES SOBRE LOS QUE SE ESTÉ TRABAJANDO Y QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE TAL TRABAJO, NI PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER BIEN QUE SE ESTÉ CONSTRUYENDO, ALTERANDO, REPARANDO O COMPROBANDO, A MENOS QUE OCURRA UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN ACCIDENTAL, Y EN TAL CASO SÓLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR TAL INCENDIO O EXPLOSIÓN.
3. LAS FALTAS DESCUBIERTAS AL HACER INVENTARIO, O LAS FALTAS INEXPLICABLES O MISTERIOSAS.
4. LLUVIA, AGUANIEVE, NIEVE O GRANIZO, ARRASTRADO O NO POR EL VIENTO, SOBRE BIENES ALMACENADOS A LA INTEMPERIE (EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL RODAJE). DAÑO O DESTRUCCIÓN A BIENES CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE ACTOS INTENCIONADOS DEL ASEGURADO, O COMETIDOS SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL MISMO.

BIENES EXCLUIDOS: QUEDAN EXCLUIDOS:

1. PELÍCULA O CINTA DE VÍDEO, SEGÚN QUEDA DEFINIDA EN EL AMPARO 1.5 DE ESTA PÓLIZA.
2. ACCESORIOS, DECORADOS O VESTUARIO, SEGÚN QUEDAN DEFINIDOS EN EL AMPARO 1.6 DE ESTA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

APARTADO (1) ARRIBA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DAÑOS A O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD.

SI EL RETROCESIONARIO ALEGARA QUE ALGUNA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ EN LA RETROCEDENTE.

EN CASO DE QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ENDOSO SE CONSIDERE INVÁLIDA O NO APLICABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y EFECTO PLENOS.

2.15. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO – APLICA PARA TODAS LAS COBERTURAS

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO Y/O EN ACUERDOS SUBYACENTES Y/O ENDOSOS, SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE TODA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑOS, COSTOS, GASTOS, O GASTOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTADO DE, O DE OTRA MANERA ESTÉN RELACIONADOS O SURJAN DE UN ACTO DE TERRORISMO SIN IMPORTAR LA CAUSA O EL EVENTO QUE CONTRIBUYÓ, SIMULTÁNEAMENTE O EN OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA, EL SINIESTRO QUEDA TOTALMENTE EXCLUIDO DE ESTE CONTRATO. ACTOS DE TERRORISMO INCLUYEN CUALQUIER ACTO O SU PREPARACIÓN EN CUANTO A ACCIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O A AMENAZAS DE LA MISMA DE CUALQUIER PERSONA(S) O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ÉSTE/ÉSTOS ACTÚEN POR SU CUENTA O A NOMBRE O EN CONEXIÓN CON ALGUNA(S) ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), POR CUESTIONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O POR OTRAS RAZONES SIMILARES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR "ACTO DE TERRORISMO" SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SE COMETA CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

LA RETROCEDENTE TENDRÁ LA CARGA DE LA PRUEBA DEL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO, SI EN CUALQUIER DEMANDA U OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL EL RETROCESIONARIO ALEGARE QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN DICHO SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA SEA DECLARADA INVÁLIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y PODRÁ SER EJECUTADA.

2.16. EXCLUSION NUCLEAR – APLICA PARA TODAS LAS COBERTURAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

3.4. AMPARO ELENCO PRE-PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización de **BERKLEY** en relación con cualquier siniestro no excederá del importe indicado en la sección de declaraciones de esta póliza, correspondiente a esta cobertura, una vez descontado el deducible.

CONDICIONES ADICIONALES

1. Período de cobertura: el período de esta cobertura comienza en la fecha efectiva de pre - producción o producción, según consta en el suplemento adicional y seguirá en vigor hasta la fecha de vencimiento, o anulación de la cobertura, según cuál de los dos ocurra antes.
2. Ampliación de período de rodaje: en el caso de que el rodaje principal de la película no se hubiera completado en la fecha de vencimiento prevista en el suplemento adicional, que corresponde a esta cobertura, previa notificación y aceptación por **BERKLEY**, la cobertura se extenderá hasta completarse el rodaje principal, mediante el pago de una prima adicional.
3. Reconocimiento médico - comienzo de la cobertura.
 - o La cobertura prestada por esta sección queda sujeta a la recepción del certificado médico y de su aceptación por **BERKLEY**. se entiende que el derecho de **BERKLEY** a dar su aprobación médica se basará en el reconocimiento y el historial médico de la persona reconocida. sí por cualquier motivo **BERKLEY** presentara alguna reserva, excepción o restricción en cuanto a la asegurabilidad de cualquier persona que se desee asegurar, las estipulaciones de la cláusula no.1 – riesgos cubiertos, no se aplicarán en la medida en que la condición o condiciones a las que se hiciera referencia en tal reserva, excepción o restricción, directamente cause o causen una pérdida (según la definición contenida en la cláusula no. 6 - definiciones adicionales); no obstante, en las siguientes circunstancias la cobertura podrá comenzar antes:
 - La cobertura para todos los demás riesgos cubiertos por la presente comenzará una vez que el reconocimiento médico realmente se haya realizado, aunque, por causas ajenas al asegurado, **BERKLEY** no haya recibido el certificado médico. no obstante, se entiende que, en cuanto a esta excepción, seguirán en vigor las demás condiciones de este apartado, así como cualquier condición, reserva, excepción o restricción existente o preexistente indicada en el certificado médico o en el historial de la persona reconocida.
4. Esta garantía se extiende a cubrir los artistas invitados en series de televisión, sujeta a la recepción de una declaración jurada de buena salud, en modelo aprobado por **BERKLEY**. dicha garantía tomará efecto noventa y seis horas antes del comienzo de rodaje principal de cualquier episodio. en caso de que el artista invitado desee aparecer en cinco o más episodios, será condición previa a cobertura un reconocimiento médico.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado empleará la debida diligencia para asegurarse de que cualquier persona designada para el seguro se encuentra en buenas condiciones físicas y disfruta de buena salud, en cuanto se refiera a los deberes que se supone tendrá que desempeñar, inmediatamente antes de entrar en vigor la cobertura.

DEFINICIONES ADICIONALES

1. PÉRDIDA:

- Se entenderá como pérdida pecuniaria bajo esta cobertura los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado para completar el rodaje principal de la producción asegurada, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos para completar el rodaje principal, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el amparo 1.1. Queda excluida, no obstante, toda pérdida, daño, gasto o responsabilidad derivada de, consecuencia de o causada por cualquier obligación o necesidad del asegurado de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, daño, gasto o responsabilidad conjuntamente con una pérdida que, de otra forma, quedaría cubierta por la presente póliza.
- También quedan comprendidos bajo esta cobertura aquellos gastos ya realizados por el asegurado, y comprendidos dentro de la definición de "costos de producción" pero que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, por consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el amparo 1.1, y de ello resulte que el asegurado no puede completar el rodaje principal, y opta por su abandono.
- Antes de recibir alguna indemnización por abandono, el asegurado entregará, cederá y transferirá a **BERKLEY**, o a quien ésta nombre, todo derecho, título e interés en todo trabajo relacionado, así como películas, negativos o cintas, y copias, y todo material relacionado con ello para la producción.
- Por "gastos extraordinarios" tal y como se emplea el término en esta sección se entienden los mismos gastos relacionados en la definición de "costos de producción" del capítulo 5 condiciones generales de la póliza.

2. Persona(s) nombrada(s) asegurada(s): Aquellas personas indicadas en las declaraciones de esta póliza, bajo nómina de persona(s) nombrada(s) asegurada(s).

SINIESTROS

El asegurado en cuanto tenga conocimiento de que cualquier persona(s) nombrada(s) asegurada(s) cubierta por la póliza no pueda comenzar o continuar con sus deberes y que de ello pueda resultar una reclamación, el asegurado se comprometerá a:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

mismo plazo, que las películas reveladas y las grabaciones de videos o bandas sonoras son técnicamente aceptables para el formato inicialmente declarado en la solicitud-cuestionario del seguro.

6. Cuando el negativo original se haya transferido a cinta de vídeo o software, la cinta de vídeo o software tendrá la consideración de copia de seguridad de suficiente calidad para su estreno en el formato inicialmente previsto y se deberá guardar en una zona físicamente separada del negativo original. no obstante, este apartado no será de aplicación en el caso de que la producción esté esencialmente destinada a su estreno original en salas de cine (y así se haya hecho constar en la solicitud-cuestionario).
7. En cualquier reclamación, acción litigio u otro proceso para que se acepte una reclamación por pérdida o daño, incumbe al asegurado probar que tal pérdida o daño no fueron debidos a una violación de esta obligación.
8. El asegurado tendrá la obligación de comprobar todos los equipos cinematográficos y se asegurará que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento para el uso previsto al comenzar el rodaje o la grabación de la producción asegurada. igualmente, tendrá la obligación de conservar el negativo revelado en el que se comprueba el buen funcionamiento de todos los equipos a efectos de declaración de posibles siniestros. **BERKLEY** rechazará todo siniestro causado por mal funcionamiento del equipo si el asegurado no presenta prueba física (negativo) de que el equipo estaba en perfecto estado de funcionamiento antes de empezar el rodaje principal.

DEFINICIONES ADICIONALES

PÉRDIDA:

1. Se entenderá como pérdida pecuniaria bajo esta cobertura, los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado para completar la producción asegurada según el plan inicial y en base al presupuesto original facilitado a **BERKLEY**, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos para completar la producción, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el amparo 1.5. Quedan excluidos, no obstante, los gastos extraordinarios derivados de, consecuencia de o causados por cualquier obligación o necesidad del asegurado de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, sea o no que tales gastos se deriven de una pérdida que de otra forma quedaría cubierta por la presente póliza.
2. También quedan comprendidos bajo esta cobertura aquellos gastos ya realizados por el asegurado y comprendidos dentro de la definición de **COSTOS DE PRODUCCIÓN**, pero que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, por consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el amparo 1.5 y de ello resulta razonable, necesaria y prácticamente imposible que el asegurado complete la producción, y opta por su abandono.
3. Sin embargo, si tal abandono se debe al incumplimiento del asegurado con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia), o del coste de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

3.8. AMPARO CONTENIDOS DE OFICINA

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización de **BERKLEY** en relación con cualquier siniestro no excederá del importe indicado en la sección de declaraciones de esta póliza, correspondiente a esta cobertura, una vez descontado el deducible.

VALORACION

La valoración de los bienes será en base a su valor real en la fecha del siniestro (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia), o del coste de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

4. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá por:

4.1. Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

4.2. Beneficiario

La persona, física o jurídica, que previa cesión de derechos por el Asegurado, es titular del derecho a la indemnización.

4.3. Deducible

Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

4.4. Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras de este Contrato, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

7. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **BERKLEY** todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que **BERKLEY** esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de **BERKLEY** o con el importe de la indemnización.
8. A petición de **BERKLEY**, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
9. Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, **BERKLEY** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5.8. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **BERKLEY** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada **BERKLEY** a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a **BERKLEY**. Las facultades conferidas a **BERKLEY** en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, **BERKLEY** no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de **BERKLEY** o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, **BERKLEY** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5.9. RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION

BERKLEY, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con **BERKLEY** en todo lo que ella juzgue necesario.

BERKLEY, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002

PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

5.10. DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

5.11. PAGO DEL SINIESTRO

BERKLEY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5.12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

5.13. INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

5.14. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **BERKLEY**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **BERKLEY**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sin embargo, si el Tomador incurriese en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al Asegurado, el presente contrato de seguro no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Artículo 1.058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, el Asegurado se obliga a pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si BERKLEY, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.15. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **BERKLEY** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, BERKLEY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a **BERKLEY** a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.
2. Transferencia del interés asegurado.

5.16. TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

En el evento que el anticipo que BERKLEY adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

5.20. ARBITRAMENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

1. Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí imane será obligatoria para las partes.
2. Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, el peritazgo o el arbitramento funcionarán en la misma ciudad.

5.21. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de BERKLEY.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el Infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por BERKLEY para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

5.27. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

5.28. JURISDICCIÓN

Cualquier conflicto que se derive del contrato de seguro o tenga relación con él solo podrá dirimirse ante los jueces de la República de Colombia. Por ende, la aseguradora no tiene la carga de participar o intervenir en procesos que se surtan en jurisdicciones distintas de la colombiana. Por consiguiente, una decisión de un juez de otra jurisdicción, en virtud de un proceso en que la aseguradora no participó ni intervino, no le es oponible a la aseguradora.

5.29. ÁMBITO TERRITORIAL

El contrato de seguro otorga cobertura a hechos amparados por la póliza que ocurran en cualquier lugar de Colombia.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/07/2022	1347	P	06	00000000RCFILM05	0001
15/07/2022	1347	NTP	06	00000000RCFILM03	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, oficina 1002
PBX (601) 357 2727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1